

50000

## RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019

**“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”**

**La Directora (E) Regional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979 el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2.010, modificada por la Resolución N° 5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, Resolución 8113 de 2019 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el inciso del artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 menciona que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7ª de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvara a los entes Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en la ejecución de sus políticas públicas sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que el artículo 116 del decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea

50000

## RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Via Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”

su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) como un conjunto de principios, normas y procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo previsto por la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el ICBF expidió la Resolución N°. 3899 de 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°8113 de 2019, por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°. 005178 de fecha 12 de diciembre de 2014 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta reconoció personería Jurídica a la entidad denominada **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO**, identificada con NIT.900.106.789-3 domiciliada en la dirección carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro, del municipio de Villavicencio como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante resolución N°.005007 del 26 de diciembre de 2018, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, concede licencia de funcionamiento de clase Transitoria por UN (1) año a la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA-COFESCO**, para prestar sus

50000

## RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”

servicios en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, en la sede “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio.

Que la anterior resolución pierde vigencia el día 27 de diciembre de 2019; lo que implica que la actual licencia de funcionamiento debe ser renovada.

Que teniendo en cuenta, respuesta dada por la Policía Nacional mediante oficio con radicado No.E-2019-536288-5000 del 26 de septiembre de 2019, dentro del marco del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal realizado el día 25 de septiembre de 2019, respecto al trámite de Comodato gestionando entre ICBF y la Policía Metropolitana de Villavicencio, del predio “Kairos” ubicado en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio, donde la policía indico lo siguiente: “(...)en atención a que la Policía Metropolitana de Villavicencio, viene solicitando revertir el derecho de dominio a la Gobernación del Meta, quien en su momento fue la entidad que dono el bien inmueble, de lo cual a la fecha no ha sido posible y teniendo en cuenta que dicho inmueble parcialmente lo está poseyendo ese instituto, de manera atenta y respetuosa, me permito informar que no es viable entregarlo mediante contrato de comodato, pero si la donación del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de buscar el saneamiento predial ordenado y que la policía Nacional a la fecha desde la donación, no ha hecho posesión del inmueble.” (Subrayado fuera de texto), la Directora (E) del ICBF Regional Meta, considerando las dificultades presentadas con las condiciones locativas en las cuales se presta el servicio para las modalidades CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO y CENTRO TRANSITORIO, en la sede “Kairos”, realiza mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2019, consulta a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con el fin de buscar una posible solución a la problemática planteada; frente a lo cual la Jefe de Aseguramiento de la calidad da respuesta mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

“(...)

A juicio de esta Oficina, la Dirección Regional de Meta, deberá proceder con lo dispuesto para la modulación de requisitos del componente administrativo, de que trata el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA, en virtud del cual:

“Los estándares del componente administrativo plasmados en el presente lineamiento, referentes a **Condiciones Locativas, Dotación de Planta Física, Estándares de Infraestructura, Dotación Institucional Básica, Dotación para Usuarios y para el desarrollo de la modalidad** podrán ser

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

50000

**RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019**

**“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”**

*modulados por la Dirección de Protección y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, previa solicitud de la Regional a la Dirección de Protección la cual debe estar acompañada por documento de análisis del contexto regional que dé cuenta de las particularidades del territorio y el enfoque diferencial que aplique para la población y justifique la variación de los estándares anteriormente descritos, incluyendo la propuesta modificaciones con el respectivo ajuste de la estructura de costos*

*Con base en el documento de análisis de contexto, **la Dirección de Protección podrá realizar ajustes a la solicitud de la Dirección Regional y emitirá concepto favorable o desfavorable a las modificaciones propuestas por la misma. El concepto emitido por la Dirección de Protección, deberá contener la justificación y elementos necesarios para que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad pueda realizar las gestiones tendientes al otorgamiento, reconocimiento y renovación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, así como coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control.***

*La modulación los estándares administrativos del presente lineamiento, son de carácter excepcional y responden a la necesidad de la implementación de las políticas públicas con enfoque territorial y diferenciado, entendiéndose ésta como la capacidad de lograr intervenciones coherentes y pertinentes con la realidad social, política y económica de los territorios, de manera flexible e integral, respondiendo a las capacidades y particularidades propias.” (Destacado fuera del texto)*

(...)”

Que teniendo en cuenta lo sugerido por la Jefe de Oficina de Aseguramiento de la calidad, según correo electrónico mencionado anteriormente, la Directora (E) del ICBF Regional Meta, remite mediante memorando S-2019-592620-5000 de fecha 24 de octubre de 2019, a la Directora de Protección, solicitud de modulación estándares del componente administrativo para trámite de Licencia de Funcionamiento Provisional Modalidades Privativas del SRPA.

Que el señor **JAVIER GARZON SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 86.044.264 de Villavicencio, actuando en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO**, identificada con NIT. 900.106.789-3, domiciliada en la dirección carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro, del municipio de Villavicencio, allegó solicitud y documentación mediante escrito radicado con el N°. E-2019-598702-5000 de fecha 30 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional del ICBF REGIONAL Meta, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** del Sistema de Responsabilidad Penal

50000

## RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”

para Adolescentes, en la Sede “Kairos” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio.

Que mediante memorando con radicado No.1-2019-095670-5000 del 8 de noviembre de 2019, la Directora (E) de la Regional Meta, designa a los profesionales Gina Paola Villalobos Mora, Wilson Solano Lozano, Clara Evelin Benitez Mejía, Diego Felipe León Vela, Lina Marcela Páez Carrillo y Diana Lorena Rueda Córdoba, con el fin de que realicen la verificación de requisitos técnicos, administrativos y legales en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento solicitada por la corporación COFESCO, en la modalidad Centro Transitorio.

Que mediante memorando con radicado No.201912230000149633 de fecha 9 de diciembre de 2019, el Director Administrativo del ICBF, remite a la subdirectora de responsabilidad Penal *“Concepto de Operabilidad en Infraestructura para el Centro de Atención Especializada Sede Kairos, ubicado en el Km 4 vía Puerto López, de acuerdo con la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución número 3899 de 2010” en el cual se precisa lo siguiente:*

*“En virtud de la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, Artículo Primero, numeral 13.3 Licencias de Funcionamiento Provisional, Parágrafo “Para operar las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la Dirección Administrativa; en el evento en que dicha dependencia emita concepto negativo, al considerar que la infraestructura no cumple con los requisitos exigidos para la modalidad y población, la misma, en aras de determinar la fecha en la que el inmueble se encontrará listo para ser operado, elaborará un plan de acción, en coordinación con la Dirección Regional correspondiente, en el plazo para su seguimiento y cumplimiento”.*

*Por lo anterior, en relación a los aspectos de infraestructura para en el Centro de Atención Especializada, Centro de Internamiento Preventivo, Centro Transitorio el cual funcionan en la sede Kairos, ubicado en el Km 4 vía Puerto López, se informa que a este inmueble se le han realizado adecuaciones, durante el tiempo de funcionamiento, lo que permite que en este inmueble se preste el servicio de atención para los adolescentes de Responsabilidad Penal sin impedir la operación, por lo anterior se emite concepto de **Operatividad favorable**.”* (Negrilla y subrayado fuere de texto)

50000

**RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019**

**“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”**

Que con ocasión a la designación realizada por la Directora Regional, los profesionales Clara Evelin Benítez Mejía, Diego Felipe León Vela, Lina Marcela Páez Carrillo y Diana Lorena Rueda Córdoba, realizaron visitas a la sede operativa indicada por la entidad solicitante, ubicada en la dirección Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio, los días 29 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, con el fin de verificar el componente técnico y administrativo dentro del marco de renovación de la licencia de funcionamiento.

Que mediante memorando de fecha 19 de diciembre de 2019, el profesional Diego Felipe León, emite concepto de aprobación de minuta y anexos dentro del marco de renovación de la licencia de funcionamiento solicitada en la modalidad Centro Transitorio.

Que mediante memorando de fecha 20 de diciembre de 2019, el profesional Diego Felipe León, emite concepto de aprobación del componente de salud y nutrición, dentro del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento.

Que mediante memorando de fecha 20 de diciembre de 2019, las profesionales Clara Evelin Benítez Mejía y Lina Marcela Páez Carrillo, emiten concepto de aprobación del componente técnico (1), dentro del marco de renovación de la licencia de funcionamiento en la modalidad Centro Transitorio.

Que luego de realizar la revisión documental del componente legal y financiero, los profesionales Wilson Solano Lozano y Gina Paola Villalobos Mora, emiten a través de memorando de fecha 23 de diciembre de 2019, con concepto de aprobación de estos componentes.

Que mediante memorando de fecha 23 de diciembre de 2019, la profesional Diana Lorena Rueda Córdoba, emite concepto no favorable respecto al componente administrativo, dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento en la modalidad Centro Transitorio.

Que mediante Acta de Comité técnico de Mezcla de poblaciones y/o modalidades N°.74 del 19 de diciembre de 2019, se aprueba que la institución COFESCO preste la atención en las modalidades de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, en la sede “Kairos”, ubicada en la dirección Kilometro 4 vía puerto López Vereda Aguas Claras, en el municipio de Villavicencio-Meta.

50000

**RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019**

**“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”**

Que finalizada la revisión documental y las visitas técnicas realizadas a la sede operativa indicada por la entidad solicitante, mediante memorando de fecha 23 de diciembre del 2019, el equipo interdisciplinario designado de la Regional Meta se estableció que: *“la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, CUMPLE con la totalidad de requisitos del componente Legal y Financiero, a excepción del componente técnico – administrativo, en relación con los ítems de infraestructura y talento humano, establecidos en la resolución 3899 del 2010 y sus modificatorias, por tal razón y teniendo en cuenta que los requisitos faltantes, no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; el equipo interdisciplinario designado, emite concepto FAVORABLE, para renovación de la licencia de Funcionamiento de clase PROVISIONAL por el término de UN (1) año, en la Modalidad Centro Transitorio, para la atención a una población de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio, la cual cuenta con una capacidad instalada de diez (10) cupos.”*

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Licencia de Funcionamiento de clase **PROVISIONAL**, por el término de UN (1) AÑO, a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO** identificada con NIT: 900.106.789-3, domiciliada en la dirección carrera 33 N°. 40- 59 Barrio El Centro, representada legalmente por el señor **JAVIER GARZON SALAZAR**, identificado con C.C N°. 86.044.264 de Villavicencio, para la Atención a Adolescentes y Jóvenes del SRPA, en la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, en su centro de atención sede “KAIROS” ubicado en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, en la ciudad de Villavicencio, el cual cuenta con una capacidad instalada de diez (10) cupos.

**PARAGRAFO:** Mediante acta **No.74 del 19 de diciembre de 2019**, de Comité técnico de Mezcla de poblaciones y/o modalidades, se aprobó la mezcla de poblaciones y modalidades **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO y CENTRO TRANSITORIO** en la sede “Kairos”, ubicada en la dirección Kilometro 4 vía puerto López Vereda Aguas Claras, en el municipio de Villavicencio-Meta.

50000

RESOLUCIÓN N°.004753 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licencia de Funcionamiento concedida por UN (1) AÑO, tendrá una población objeto de atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

**ARTICULO TERCERO:** La presente licencia de funcionamiento no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, ni a las convenidas en esta licencia.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al representante Legal de CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio, a los veintitrés (23) de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ROCIO ENCISO GARZON.  
Directora (E) Regional Meta-ICBF

Aprobó: Rocio Enciso Garzón – Directora (E) Regional Meta.  
Revisó: Diana Lorena Rueda Córdoba- Profesional Universitario/Dirección Regional  
Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado, Grupo Jurídico  
Elaboró: Gina Paola Villalobos Mora- Abg. Contratista Grupo Jurídico



50200

### NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION

En Villavicencio – Meta, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, el señor **JAVIER GARZON SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 86.044.264, en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO**, identificada con NIT. 900.106.789-3 con el fin de notificarse de la Resolución N°004753 del 23 de diciembre de 2019, expedida por el ICBF Regional Meta, *“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrio El Centro y para su sede operativa “KAIROS” ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio”*

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la resolución N°004753 del 23 de diciembre de 2019.

Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de reposición, ante la oficina de aseguramiento de la calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

El notificado manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

Si  Interpone los recursos

No  Interpone los recursos. En consecuencia, renuncio a terminos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

**EL NOTIFICADO:**



**JAVIER GARZON SALAZAR**  
C.C. N° 86.044.264 de Villavicencio.

**EL NOTIFICADOR:**



**ROCIO ENCISO GARZON**  
Directora (E) ICBF Regional Meta.

*Elabora: Gina Paola Villelobos Mora – Abogado Contratista.*

50200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA


Resolución N°004753 del 23 de diciembre de 2019

En Villavicencio, Meta a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La Suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 004753 del 23 de diciembre de 2019, *"Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, identificada con NIT: 900.106.789-3, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59:Barrió El Centro y para su sede operativa "KAIROS" ubicada en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio"*.

Se notificó el 23 de diciembre de 2019 personalmente al señor **JAVIER GARZON SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.044.264, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACION CRECER**, quien renuncio a términos para interponer recurso y solicito la ejecutoria.

La Resolución N°004753 del 23 de diciembre de 2019, adquirió ejecutoria y firmeza a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2019.



**ROCIO ENCISO GARZÓN**  
Directora (E) Regional Meta

Elaboro: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista.